

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: MIGUEL CORONADO PEREZ
Demandado	: JOSÉ SILVIO QUIROGA ACOSTA
Radicación	: 2023-00836

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **MIGUEL CORONADO PEREZ** identificado con C.C. 83114323 y en contra de **JOSÉ SILVIO QUIROGA ACOSTA** identificado con C.C. 4904708 en su calidad de avalista, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000 m/cte.)** correspondientes al capital contenido en la letra de cambio aportada.
2. Por la suma correspondiente a los intereses de mora, legales comerciales a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera desde el 11 de febrero de 2022 y hasta cuando el pago se realice en su totalidad.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al estudiante r **EDUARDO ANDRÉS FIGUEROA VILLANUEVA** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY